

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DFL-1; DFL-1-18359
Fecha de Publicación : 20.12.1985
Fecha de Promulgación : 14.11.1985
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR
Ultima Modificación : LEY-18709 20.05.1988

TRASPASA Y ASIGNA FUNCIONES A LA SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

Santiago, 14 de Noviembre de 1985.- Hoy se decretó
lo que sigue:

DFL N° 1-18.359.- Vistos: Lo dispuesto en el N° 3
del artículo 32 de la Constitución Política de la
República de Chile, y en la Ley N° 18.359 que crea la
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en
el Ministerio del Interior y las facultades que me
confiere el artículo 2°, de la citada Ley N° 18.359,
vengo en dictar el siguiente.

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°: Traspásanse a la Subsecretaría de
Desarrollo Regional y Administrativo, las siguientes
funciones del área de modernización y reforma
administrativa:

a) Aprobar los programas de capacitación y las
normas de funcionamiento y supervisión a que se refiere
el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 90, de
1977, sin perjuicio de la visación que corresponde al
Ministerio de Hacienda.

b) Aprobar la ejecución de programas de
capacitación de los servicios e instituciones del sector
público afectos al decreto ley N° 1.263, de 1975 y de
cualesquiera otras entidades públicas que no estén a
la vez sujetas a tributación de Primera Categoría de
la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos servicios,
instituciones y entidades presentarán al Ministerio
de Hacienda, conjuntamente con la elaboración del
presupuesto del año siguiente, los programas de
capacitación de sus personales, cuya ejecución deberá
ceñirse a los recursos presupuestarios que se les
asigne al efecto, y al cumplimiento de los requisitos
y procedimientos que establece el referido decreto
con fuerza de ley N° 90, según sea el caso.

Lo dispuesto en este decreto con fuerza de ley no
será aplicable a las Fuerzas Armadas y a las
Instituciones de Orden y Seguridad Pública. No obstante
lo anterior, las referidas Instituciones podrán actuar
como organismos técnicos de capacitación, para lo cual

LEY 18709
Art. 3°
D.O. 20.05.1988

celebrarán, por intermedio de la autoridad que determine la reglamentación institucional respectiva, convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 2º: Asígnase a dicha Subsecretaría, las siguientes funciones relativas al desarrollo regional, provincial y local:

- a) Estudiar y proponer políticas de desarrollo regional, provincial y local;
- b) Coordinar la aplicación de las políticas, planes y programas de desarrollo regional que en sus diferentes esferas de competencia realizan las Subsecretarías, Servicios Públicos y Organismos del Estado, especialmente en materias financieras, presupuestarias y contables de la inversión regional;
- c) Proponer las normas, acciones y medidas en relación con la ejecución de los programas de desarrollo regional, provincial y local;
- d) Evaluar los resultados del proceso de desarrollo regional, provincial y local;
- e) Velar por la aplicación de los programas que se establezcan para impulsar el desarrollo regional, provincial y local;
- f) Participar en las comisiones que determine el Ministro del Interior y servir de contraparte técnica en los proyectos nacionales o internacionales que digan relación con el desarrollo regional, y
- g) Ejercer las funciones que realiza el Ministerio del Interior en materias de:
 - 1.- Estudios y determinación de indicadores económicos, financieros y sociales que permitan o faciliten la evaluación del desarrollo regional, provincial y local.
 - 2.- Estudio y formulación de proyectos tendientes a desarrollar regiones extremas o aisladas.
 - 3.- Efectuar las proposiciones que correspondan para la elaboración del presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, identificar las asignaciones de inversión del mismo presupuesto y realizar su evaluación.
 - 4.- Determinar cada 3 años los factores en base a los cuales se fijarán los coeficientes de distribución de los recursos del fondo común municipal, como asimismo establecer el monto total del menor ingreso que presenten ciertas Municipalidades para cubrir sus gastos de operación ajustados, en conformidad con el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979; y durante 1986 efectuar la distribución de los fondos a que se refiere el artículo 4º transitorio de la ley N° 18.294.
 - 5.- Evaluación y supervigilancia de la gestión municipal, incluida la administración directa de servicios traspasados, y proposición de los ajustes y

correcciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las políticas de desarrollo local.

6.- Diseño, formulación y control de las instrucciones relativas a los presupuestos municipales, y

7.- Ser contraparte en los convenios referidos a recursos para el desarrollo regional, provincial y local que se celebren con instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 3º: Corresponderá, también a la Subsecretaría indicada, fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas e instrucciones que se dicten para la Administración Civil del Estado en las materias atinentes a las áreas de desarrollo regional y modernización y reforma administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.

Artículo 4º: Además de las atribuciones y deberes que establece el decreto ley N° 1.028, de 1975, corresponderá al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

a) Disponer los cometidos y comisiones del personal de su dependencia y ejercer a su respecto las demás funciones que las normas estatutarias atribuyen al Jefe Superior del Servicio;

b) Adquirir los bienes que requiera el funcionamiento de la institución de acuerdo al presupuesto aprobado;

c) Administrar los fondos que el Presupuesto de la Nación asigne a la Subsecretaría y los recursos nacionales o internacionales que se le encomienden;

d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad;

e) Delegar funciones y atribuciones en funcionarios de su dependencia;

f) Dar curso a los decretos, reglamentos e instrucciones que se emitan por intermedio del Ministerio del Interior, que digan relación con las funciones de las áreas de su competencia, y

g) Ejecutar las demás funciones que las leyes, al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior le encomienden o deleguen.

Anótese, tómese razón y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.